

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE COLOMBIA**

**FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA  
Y DE ZOOTECNIA**

Vol: 47 No. 1 Mayo de 2000  
ISSN 0120-2952

Santa fe de Bogotá, D.C., Colombia

**DECANO**

Gonzalo Tellez Iregui

**SECRETARIO ACADEMICO**

Fernande Marín Varón

**VICEDECANO ACADEMICO**

Nhora Martínez Rueda

**VICEDECANO DE BIENESTAR**

Gregorio Piñeros Gómez

**DIRECTOR DEPARTAMENTO**

**CIENCIAS FISIOLOGICAS**

Alejandro Ortiz

**DIRECTOR DEPARTAMENTO  
DE PATOLOGIA**

Hernán Morales Alarcón

**DIRECTOR DE PROGRAMAS  
DE POSGRADO**

Carlos Iregui Castro

**DIRECTOR DEPARTAMENTO  
PRODUCCION ANIMAL**

José Fiorello Cifuentes

**DIRECTOR DEPARTAMENTO  
SALUD ANIMAL**

Víctor Catrino Badillo

**REPRESENTANTE ESTUDANTIL**

John A. Parra

**REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES**

Alonso Correa Toro

**DIRECTOR EDITORIAL**

Carlos Iregui Castro

**CONSEJO EDITORIAL**

Nicolás Urbina Rojas

Lucía Botero Espinosa

Olimpo Oliver Espinosa

Luis Guillermo Parra López

José Vicente Pacheco Velandia

Guillermo Sánchez López

Gonzalo Téllez Iregui

**DISEÑO Y DIAGRAMACION**

Jairo Muñoz O.

**IMPRESION**

*Charlie's IMPRESORES*

Los artículos publicados por la Revista de Medicina Veterinaria y Zootecnia son responsabilidad exclusiva de los autores.

Se permite la reproducción total o parcial de los artículos publicados, siempre que se cite la fuente.

**Revista de Medicina  
Veterinaria y Zootecnia**



**LEY DE ETICA PROFESIONAL ENTRA EN VIGENCIA**

Dado que la norma 576 de 2.000 se inspira en el espíritu de la Etica de Tercera Generación, que centra la actividad humana como determinante para la supervivencia del planeta, los médicos veterinarios y los zootecnistas, si bien tienen diferencias académicas, su misión y desempeño tienen especial connotación en la aplicación de sus saberes para garantizar a la sociedad en general y a los usuarios en particular, la prestación de servicios de calidad, evitar efectos negativos para su bienestar y sostener el equilibrio ecológico.

Los productores, personas jurídicas y naturales tienen derecho a recibir servicios, tecnologías e insumos modernos y de calidad, que satisfagan sus aspiraciones en salud, producción, procesos de transformación, de los animales, sus poblaciones y productos derivados de éstos. El Médico Veterinario y el Zootecnista están obligados a mantenerse actualizados para garantizar resultados en su desempeño, como producto de aplicar correcta y oportunamente sus conocimientos.

Es responsabilidad profesional y compromiso ético investigar, desarrollar, producir, comercializar y aplicar medicamentos con microorganismos vivos o atenuados, sustancias activas, biodegradables, sin residualidad en la cadena alimentaria, efectos verticales u horizontales intra especie, sin riesgos para la salud pública, sanidad animal o medio ambiente y estén debidamente autorizados por la entidad competente.

Las quejas y reclamos sobre faltas éticas en la práctica veterinaria o zootecnia no tenían efecto, por cuanto ni el Consejo profesional, ni las asociaciones nacionales, de especialistas Facultades o Programas de enseñanza a donde con frecuencia se presentaban, tenían competencia legal para resolverlas.

Ahora con el Tribunal Nacional de Etica Profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, TRINADEP, las cosas van a cambiar, porque éste si posee competencia jurídica para recibir, instruir, investigar, absolver o sancionar sobre quejas y reclamos que los usuarios puedan presentar de los profesionales, por razones de su gestión en el campo, en la clínica, en el laboratorio, en la docencia o en la industria.

Igualmente es la Institución en donde los profesionales y otros deben denunciar a los empíricos, teguas o profesionales que no llenen los requisitos para el ejercicio legal y ético de la medicina veterinaria o de la zootecnia o que se encuentren inhabilitados para hacerlo por carecer de la matrícula o Registro Profesional expedida por COMVEZCOL o se encuentran sancionados disciplinariamente por faltas a la ética por el TRINADEP.

La acción ético disciplinaria que adelante el Tribunal nacional podrá ser iniciada de oficio, cuando por conocimiento de cualesquier de los miembros de la Corporación se consideren violadas las normas de la presente ley o queja formulada por persona natural, jurídica, pública o privada. Se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil, contencioso administrativo a que hubiere lugar, acciones adelantadas por la Procuraduría, Fiscalía y demás entidades por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Los fallos sancionatorios o absueltos del Tribunal, sobre procesos ético disciplinarios serán definitivos para resolver exigencias penales o económicas que los afectados reclamen al profesional o a las firmas de profesionales asociados implicados.

Finalmente, el Código hace énfasis en las condiciones de los profesionales dedicados a la formación de nuevas generaciones de médicos veterinarios zootecnistas, médicos veterinarios y zootecnistas en el pregrado, como elemento fundamental para que sus discípulos no solo reciban los conocimientos científicos y técnicos para servir a la comunidad y al país del momento, sino también para construir en ellos personalidad y valores como: la solidaridad, compromiso social, tolerancia y respeto por la diferencia, entre otros.

Para prevenir procesos ético disciplinarios, se hace obligatoria la enseñanza de la ética profesional en los 35 planes curriculares de medicina veterinaria y de zootecnia que existen aprobados y los profesionales deben estudiar concientudamente la nueva ley, para darle la interpretación acertada y velar por su estricto cumplimiento.